



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***757/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Servicios de Salud Jalisco.**12 de abril de 2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**02 de junio de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“Para nuestra asociación es de suma relevancia solicitar a su honorable Institución, el detalle de las piezas desplazada de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaria de Salud de Jalisco. ...” Sic EXTRACTO

AFIRMATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción III y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Servicios de Salud**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno**. Por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta empezó a correr el día 19 diecinueve de marzo y feneció el día 16 dieciséis de abril, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción VIII toda vez que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SOBRESEIMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción III y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBREESE el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01720321 , de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito de la manera más atenta de enviar en el formato que se tenga disponible el detalle específico de la relación de inventarios disponibles al cierre del mes de FEBRERO de 2021, en el almacén estatal de O.P.D Servicios de Salud Jalisco por cada clave de cuadro básico. Datos requeridos: mes, clave, descripción, número de piezas disponibles al cierre de FEBRERO de 2021. Gracias por su amable atención.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio número UT/OPDSSJ/1440/C-3/2021, al tenor de los siguientes argumentos:

"...De lo solicitado, le hago entrega de la información en archivo electrónico en formato EXCEL, se integra en un CD, misma información, con el corte de inventario al 28 de febrero del presente ejercicio..." Sic.

Acto seguido, el día 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"Buen día, por este medio le envió un cordial saludo:

Para nuestra asociación es de suma relevancia solicitar a su honorable Institución, el detalle de las piezas desplazada de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaría de Salud de Jalisco durante el mes de febrero de 2021 (del 1ro al 28 de febrero) entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o surtidas de almacén a unidades médicas y hospitales.

El detalle de información que se requiere es el siguiente: calve de cuadro básico y descripción completa del medicamento, nombre del almacén de donde salió el medicamento, nombre de la unidad médica u hospital que recibió el medicamento, número de piezas totales desplazadas (o enviadas) a cada unidad médica u hospital por cada clave de cuadro básico, nombre del distribuidor que entregó.

La presente solicitud toma como base los Artículo 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se considera que en los términos del Título Sexto, Capítulo Segundo Artículo 113 de la misma ley, la presente solicitud no está abarcando ninguna información considerada como reservada o confidencial.

Muchas gracias-"sic

Con fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número UT/OPDSSJ/1778/C-4/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 26 veintiséis de abril del mismo año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa , a través del cual refirió lo siguiente:

"...

En respuesta a la solicitud, la Lic. Wendy Martínez Martínez, Directora General de Administración, remite su respuesta mediante el oficio DGA/740/2020, el cual se anexa a la presente para su consulta.

Por su parte el enlace de Transparencia el Lic. Carlos Iván Rene Vázquez González, de la Contraloría Municipal a cargo del Lic. José Luis Ochoa González informa lo siguiente:

"...de lo anterior, es preciso el señalar que el área sustantiva reitera el sentido de la respuesta otorgada en la solicitud de información de origen, toda vez que se pronuncia de manera categórica respecto de las supuestas inconformidades que hace el recurrente.

Además, de la respuesta otorgada por la Dirección de Recursos Materiales de este sujeto obligado, es puntual señalar que el área sustantiva dio respuesta a lo requerido en la solicitud de origen, toda vez que en el MEMORANDUM DRM/264/2021 se adjuntó un anexo en formato Excel donde se señaló con precisión la información solicitada.

No obstante, el ahora recurrente dentro de las manifestaciones vertidas al presente medio de impugnación amplió su solicitud de información, requiriendo información que no solicito en su escrito inicial...

(...)

Mes	Gpo	SGp	oProd	SProd	Descripción	Unidad de Medida
Febrero	10	0	260	0	LIDOCAINA GEL CADA ML CONTIENE CLORHIDRATO DE LIDOCAINA MONOHIDRATADA EQUIV	ENVASE
Febrero	10	0	9260	0	TILETAMINA-ZOLAZEPAM AL 5%	ENVASE
Febrero	20	0	3847	0	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIALACRAN MODIFICADO POR DIGESTION ENZIMATICA PAR	ENVASE
Febrero	20	0	3848	0	FABOTERAPICO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE	ENVASE
Febrero	20	0	3850	0	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTICORAL. LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE, SE PRES	ENVASE
Febrero	60	182	178	0	CEMENTO IONÓMERO DE VIDRIO RESTAURATIVO II. COLOR NO. 21. POLVO 15 G. SILICATO DE	ESTUCHE
Febrero	60	550	917	0	JERINGA , CON BULBO DE HULE, DESECHABLE. CAPACIDAD: 90 ML. PIEZA.	PIEZA
Febrero	60	841	15	0	SUTURA SINTÉTICA ABSORBIBLE, POLÍMERO DE ÁCIDO GLICÓLICO, TRENZADO, CON AGUJA. LON	CAJA
Febrero	60	841	148	0	SUTURA SINTÉTICA NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO DE POLIPROPILENO, CON AGUJA. LON	CAJA
Febrero	60	841	262	0	SUTURA SINTÉTICA NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO DE POLIPROPILENO, CON AGUJA. LON	CAJA
Febrero	60	841	296	0	SUTURA SINTÉTICA NO ABSORBIBLE, MONOFILAMENTO DE POLIPROPILENO, CON AGUJA. LON	CAJA

" sic

Finalmente, de la vita otorgada por este Pleno al recurrente, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que una vez que el recurso fue admitido, sobrevino una causal de improcedencia, por lo tanto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento señalada en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Luego entonces, dicha causal de improcedencia obedece a la establecida en la fracción VIII del artículo 98.1 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se transcribe para mayor entendimiento:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir información lo siguiente:

"Solicito de la manera más atenta de enviar en el formato que se tenga disponible el detalle específico de la relación de inventarios disponibles al cierre del mes de FEBRERO de 2021, en el almacén estatal de O.P.D Servicios de Salud Jalisco por cada clave de cuadro básico

. Datos requeridos: mes, clave, descripción, número de piezas disponibles al cierre de FEBRERO de 2021.

Gracias por su amable atención." Sic.

Lo resaltado es propio.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado remitió respuesta a lo solicitado,

proporcionando una tabla Excel con los datos requeridos.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión amplió su solicitud de información, tal y como se observa a continuación:

"Buen día, por este medio le envió un cordial saludo:

Para nuestra asociación es de suma relevancia solicitar a su honorable Institución, el detalle de las piezas desplazada de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaría de Salud de Jalisco durante el mes de febrero de 2021 (del 1ro al 28 de febrero) entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o surtidas de almacén a unidades médicas y hospitales.

El detalle de información que se requiere es el siguiente: calve de cuadro básico y descripción completa del medicamento, nombre del almacén de donde salió el medicamento, nombre de la unidad médica u hospital que recibió el medicamento, número de piezas totales desplazadas (o enviadas) a cada unidad médica u hospital por cada clave de cuadro básico, nombre del distribuidor que entregó.

La presente solicitud toma como base los Artículo 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se considera que en los términos del Título Sexto, Capítulo Segundo Artículo 113 de la misma ley, la presente solicitud no está abarcando ninguna información considerada como reservada o confidencial.

Muchas gracias-. "sic

Por lo que se tiene que en su solicitud inicial requirió información sobre la relación de inventario en almacén disponible a finales de febrero, y en su recurso de revisión requirió información sobre el detalle de piezas desplazadas de medicamentos específicos del almacén hacia diferentes unidades médicas.

De lo anterior se advierte que el recurrente impugna actos diversos a los señalados en el artículo 93 de la Ley de la materia, en virtud de que señala agravios que no corresponden con la solicitud de inicio, toda vez que el solicitante amplio su solicitud de información en su interposición del presente recurso de revisión en estudio.

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que los haga valer, presentando nueva solicitud de información, respecto la respuesta que dio el sujeto obligado a la solicitud de inicio.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que sobreviene una de las causales de improcedencia de las establecidas en el artículo 98 de dicha Ley, dado que se impugnan actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

--

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 757/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis incluyendo la presente.
MABR/MNAR.